



CONSTANCIA DE SANCIÓN

El Gobernador del Departamento de Nariño, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 305, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia y 77 y siguientes del Decreto 1222 de 1986, imparte la correspondiente sanción a la **ORDENANZA No. 019 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017, “POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN ORDENANZAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SUSTANTIVAS Y PROCEDIMENTALES APLICABLES A LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y QUE CONSTITUIRÁN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL”**.

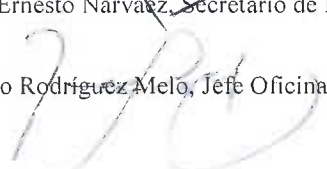
San Juan de Pasto, 13 de Septiembre de 2017.



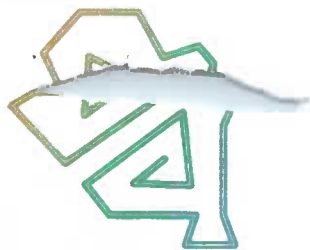
EDGAR INSANDARA GUERRERO
Gobernador de Nariño (E)



Revisó: Dr. Ernesto Narvaiz, Secretario de Hacienda



V.B.: Pedro Rodríguez Melo, Jefe Oficina Jurídica



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

ORDENANZA No. 019 DE 2017
(Septiembre 8)

POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN ORDENANZAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SUSTANTIVAS Y PROCEDIMENTALES APLICABLES A LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y QUE CONSTITUIRÁN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 300 numeral 4o y 338 de la Constitución Política, y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 33 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

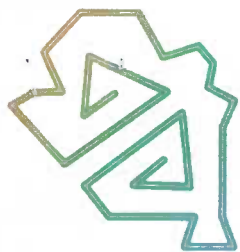
ARTÍCULO 33.- DEGUSTACIONES. Las degustaciones que se realicen con el objeto de posicionar y mantener el producto en el mercado, no podrán exceder de trescientas sesenta (360) cajas al año.

El producto destinado a degustación, será administrado y autorizado por el Subsecretario de Rentas o la persona a quien éste delegue mediante acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese y adiciónese el artículo 154 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

ARTÍCULO 154.- DECLARACIÓN Y PAGO. El impuesto sobre vehículos automotores podrá ser liquidado anualmente por el respectivo sujeto activo. Cuando el sujeto pasivo no esté de acuerdo con la información allí consignada deberá presentar declaración privada y pagar el tributo en los plazos que establezca la entidad territorial.

Para efectos de lo anterior, el Ministerio de Transporte entregará, en medio magnético y de manera gratuita, antes del 31 de diciembre de cada año, toda la información del RUNT a cada Departamento, que permita asegurar



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

la debida liquidación, recaudo y control del impuesto sobre vehículos automotores.

Para los vehículos que entren en circulación por primera vez será obligatorio presentar la declaración, la cual será requisito para la inscripción en el registro terrestre automotor.

Cuando el vehículo se encuentre matriculado en el Departamento de Nariño, la fecha límite para el pago será el último día hábil del mes de Julio y a partir del vencimiento de este plazo, se generan las sanciones relacionadas con la declaración y pago previstas en el presente Estatuto, el pago se realizará en las instituciones financieras que el Departamento señale para tal efecto, previa suscripción de convenios de recaudo de que trata el Decreto 2654 de 1998, las cuales deberán consignar en las respectivas cuentas el monto correspondiente a los Municipios y al Departamento. En lo relativo a las declaraciones, determinación oficial, discusión y cobro, se seguirán los procedimientos previstos en este Estatuto.

PARÁGRAFO 1º.- En caso de destrucción total, pérdida definitiva, exportación o reexportación de los vehículos gravados, cesará la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores de que trata este artículo, a partir de la vigencia fiscal siguiente a la fecha de ejecutoria de la resolución de cancelación de la respectiva matrícula del vehículo.

PARÁGRAFO 2º.- En caso de robo del vehículo y posterior recuperación del mismo, cesará la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores de que trata este artículo, a partir de la vigencia fiscal siguiente a la fecha de ejecutoria de la resolución de cancelación de la respectiva matrícula del vehículo y hasta la fecha en que este haya sido recuperado.

PARÁGRAFO 3º.- A partir del registro de la aprehensión, abandono o decomiso de automotores y maquinaria que sea efectuada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de cualquier autoridad pública competente para ello, en el Registro Único Nacional de Tránsito y hasta su disposición a través de las modalidades que estén consagradas en la normativa vigente, no se causarán impuestos ni gravámenes de ninguna clase sobre los mismos.



7 29 79 68

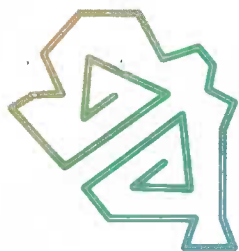


Calle 19 No. 23 - 78 Oficina 307



www.asambleanarino.gov.co

¡Decisiones con Responsabilidad!



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

Para efectos del presente párrafo, se entenderá por maquinaria aquella capaz de desplazarse, los remolques y semirremolques, y la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.

ARTÍCULO TERCERO: Adiciónese el Párrafo 1° del artículo 157 de la Ordenanza 028 de 2010 el cual quedará así:

ARTÍCULO 157.- ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La competencia para fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, recaudo y devolución del impuesto de vehículos automotores, radica en la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Nariño y respecto de las actuaciones concernientes al mismo se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidas en el presente Estatuto, en el Estatuto Tributario Nacional y en las normas que lo modifiquen

PARÁGRAFO 1. El Subsecretario de Rentas podrá solicitar al organismo de tránsito correspondiente, mediante acto administrativo motivado, que se ordene la inmovilización del vehículo automotor o motocicleta que tengan deudas ejecutables pendientes de pago por concepto del impuesto de vehículos automotores por dos o más periodos gravables.

Para efectos de la inmovilización se aplicarán los términos del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 o las normas que la adicionen o modifiquen.

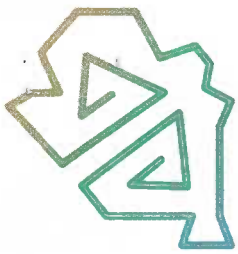
ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo 166 de la Ordenanza 028 de 2010 el cual queda así:

ARTÍCULO 166.- DESCUENTOS POR PRONTO PAGO. Quienes declaren y paguen el impuesto de vehículos automotores hasta el último día hábil del mes de abril de cada año tendrán un descuento del 20% del valor total del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: Adiciónese el párrafo 6° al artículo 170 de la Ordenanza 028 de 2010 el cual queda así

ARTÍCULO 170.- HECHO GENERADOR. Está constituido por la inscripción de actos, providencias, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deben registrarse en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio.





ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la oficina de Instrumentos Públicos como en la Cámara de Comercio, el impuesto se generará solamente en la instancia de inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos, sobre el total de la base gravable el impuesto será liquidado y recaudado por El departamento de Nariño. No generan el impuesto aquellos actos o providencias que no incorporan un derecho apreciable pecuniariamente a favor de una o varias personas, cuando por mandato legal deban ser remitidos para su registro por el funcionario competente.

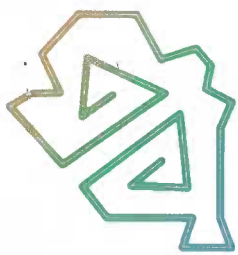
PARÁGRAFO 1º.- La matrícula mercantil o su renovación, la inscripción en el registro nacional de proponentes y la inscripción de los libros de contabilidad no se consideran actos, contratos o negocios jurídicos documentales.

PARAGRAFO 2º.- Cuando el documento esté sujeto al impuesto de registro, no se causará impuesto de timbre nacional.

PARAGRAFO 3º.- Están exentas del pago del impuesto de registro, las escrituras, actos contratos o negocios jurídicos que contengan adquisición y legalización a cualquier título de viviendas o lotes de interés social definidas éstas de conformidad a la ley. De igual manera, están exentos del pago del impuesto de registro los actos y contratos que impliquen adjudicaciones gratuitas de baldíos efectuadas por parte de la Agencia de Tierras a favor de campesinos.

PARAGRAFO 4º.- *Adicionado Ordenanza 015 de 2013, art. 1.* Conceder la exención del pago del impuesto de Registro de los actos administrativos de cesión gratuita, que emitan las entidades públicas para ceder a título gratuito los bienes fiscales de su propiedad a los patrimonios autónomos constituidos de acuerdo con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, para la ejecución de proyectos de vivienda de interés prioritario, con el objeto de que las viviendas resultantes sean entregadas como subsidio familiar de vivienda 100% en especie, a los beneficiarios.

PARAGRAFO 5º. *Adicionado Ordenanza 010 de 2014, art. 1.* Conceder la exención, por una única vez, del pago del Impuesto de Registro los actos sujetos a registro que se deriven de la adquisición de las viviendas para los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, o de transferencia de las viviendas de interés prioritario a los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, cuando comparezcan



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda o las sociedades fiduciarias voceras de los patrimonios autónomos constituidos de acuerdo con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Los actos jurídicos sin cuantía exentos son:

- a) Prohibición de Transferencia. Artículo 21, Ley 1537 de 2012
- b) Derecho de Preferencia. Artículo 21, Ley 1537 de 2012
- c) Constitución de Patrimonio de Familia Inembargable
- d) Afectación a Vivienda Familiar

PARAGRAFO 6°. Conceder por una única vez, un descuento del 25% en el acto sujeto a pago de Impuesto de Registro denominado de Compraventa que se liquide para la escrituración y posterior inscripción de viviendas de interés prioritario para ahorradores, VIPA, que deban registrarse en el departamento de Nariño, cuando cumplan con los requisitos señalados en el Decreto 1432 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO: Adiciónese el numeral 4 al artículo 186 de la Ordenanza 028 de 2010 el cual queda así:

ARTÍCULO 186.- TARIFAS. Las tarifas del impuesto de registro son las siguientes:

1. Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantías sujeto a Registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos, el uno por ciento (1.0%).
2. Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantías al impuesto de registro en las cámara de comercio, el cero punto siete por ciento (0.7%).
3. Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio: (cuatro salarios mínimos diarios legales) 4 SMDL.
4. Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantías sujetos al impuesto de registro en las cámara de comercio, que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales: el cero punto tres por ciento (0.3%).



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

ARTÍCULO SEPTIMO: Autorizar la compilación de las ordenanzas No. 010 de 2011, No. 005 de 2012, No. 020 de 2012, No. 006 de 2013, No. 015 de 2013, No. 038 de 2013, No. 010 de 2014, No. 028 de 2014, No. 007 de 2015, No. 001 de 2017; que modifican y adicionan el Estatuto Tributario Departamental acogido mediante Ordenanza No. 028 de 2010, en un solo cuerpo normativo y que constituirá el Estatuto Tributario Departamental incluidas las presentes modificaciones.

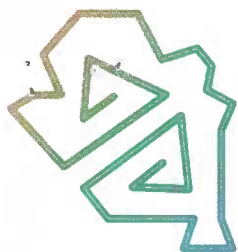
ARTÍCULO OCTAVO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y revoca las disposiciones de orden departamental que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

EDUARDO ANDRES ZUÑIGA SOLARTE
Presidente

ALVARO SANTACRUZ VIZUETTE
Secretario General



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

EL SECRETARIO GENERAL

HACE CONSTAR:

QUE LA ORDENANZA No. 019 DE SEPTIEMBRE 8 DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN ORDENANZAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SUSTANTIVAS Y PROCEDIMENTALES APLICABLES A LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y QUE CONSTITUIRÁN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL.

Se aprobó en tres (3) debates diferentes así:

PRIMER DEBATE: SEPTIEMBRE 5 de 2017

SEGUNDO DEBATE: SEPTIEMBRE 7 de 2017

TERCER DEBATE: SEPTIEMBRE 8 de 2017

Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a los ocho (8) días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

ALVARO SANTACRUZ VIZUETTE
Secretario General

ELABORO: Carmen C.
REVISÓ: A.Santacruz